

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15256

FECHA: 25 ABR 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20233100509 del 17 de febrero de 2023, remite a la Oficina de Jurídica Ambiental, informe de visita ALP No. IV – 2023-098 del 14 de febrero de 2023, correspondiente a la inspección de dos (2) pozos de captación de aguas subterráneas, al servicio de la CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA, en el cual se determina lo siguiente:

“(…)

2. ANTECEDENTES

*Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección a la **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, identificada con **NIT: 800194600-3**, representada legalmente por el señor **ARIEL HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.738.786 de Bogotá, ubicada en el centro de investigación Turipaná, kilómetro 13 vía a Montería, departamento de Córdoba.*

2. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 5 2 5 6

FECHA: 2 5 ABR 2023

- **Numeral 2.** Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- **Numeral 9.** Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- **Numeral 12.** Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
- **Numeral 17.** Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realizó visita de inspección al sitio, acompañados por el señor **JULIAN UTIMÁ**, donde se verifica que los pozos de captación de aguas subterráneas cumplan las normas establecidas para el uso del recurso hídrico.

Durante el recorrido, se evidenció que los pozos de la Corporación AGROSAVIA, se localizan sobre las siguientes coordenadas:

ÍTEM	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ACUIFERO	COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN		ALTURA (m.s.n.m.)
			NORTE	OESTE	
1 Pozo "Corozal"	Cereté	Depósitos Aluviales (Qal)	8°50'50.31"	75°48'4.49"	9
2 Pozo "Los mangos"	Cereté	Depósitos Aluviales (Qal)	8°50'38.55"	75°48'59.71"	13

En la solicitud realizada, se verificó que dichos pozos no cuentan con permiso y/o solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas vigente a la fecha de la visita de inspección para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15256**

FECHA: **25 ABR 2023**

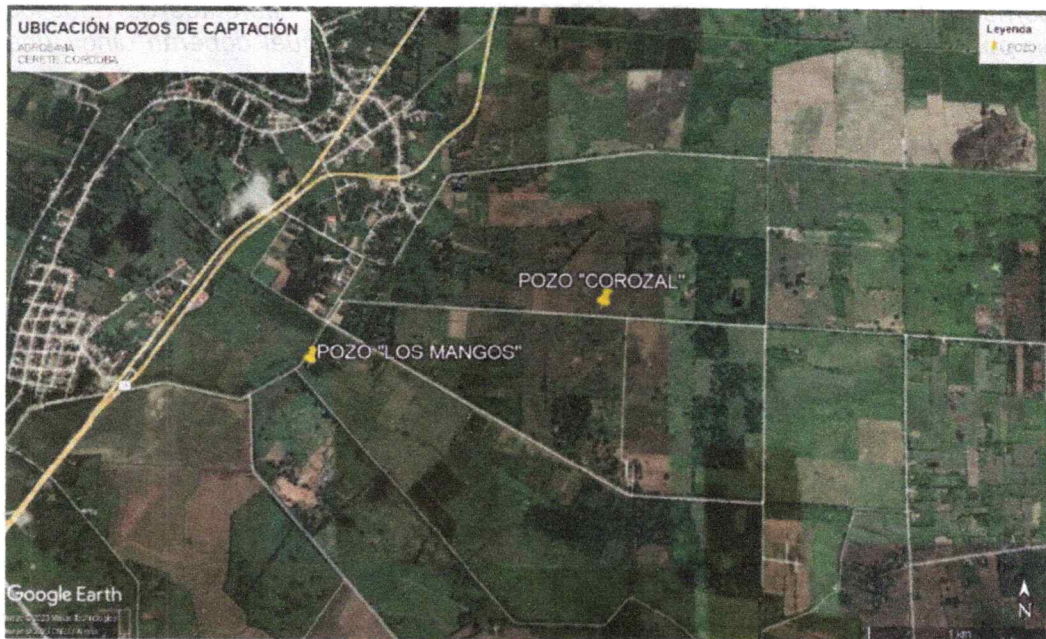


Figura 1. Ubicación de los pozos en la CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA.

En la visita realizada, se observa que **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, identificada con **NIT: 800194600-3**, posee dos (2) pozos profundos, totalmente funcionales y en uso. Estos, no cuentan con la aprobación de la autoridad ambiental, ya que una vez revisadas las bases de datos del Área de Licencias y Permisos adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS no se evidencia registro de Concesión de Aguas Subterráneas para dichos pozos.

Con base en lo anterior, es claro que la **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, identificada con **NIT: 800194600-3**, representada legalmente por el señor **ARIEL HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.738.786 de Bogotá, se encuentra realizando violación de lo consignado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente:

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- p. Otros usos similares.
- (...)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 15256

FECHA: 25 ABR 2023

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

De igual forma, la captación de aguas subterráneas sin la adecuada obtención de la respectiva concesión como instrumento de control, manejo y vigilancia del uso y aprovechamiento del recurso hídrico es potencial generador de los siguientes impactos ambientales:

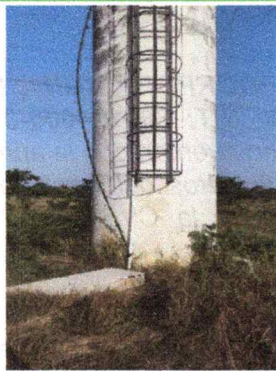
- Incremento del riesgo al caudal ecológico del acuífero
- Desabastecimiento del recurso hídrico subterráneo
- Afectación en la cantidad y calidad de las aguas subterráneas

Así mismo, la captación de aguas subterráneas sin el respectivo permiso ambiental es una clara vulneración al derecho colectivo de “Existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”, pues al no existir un instrumento de control y vigilancia sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo empleado para el desarrollo de la actividad se genera un impacto directo en el acuífero.

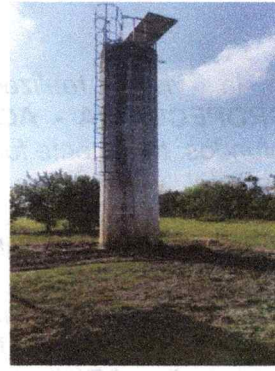
A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de inspección:



Fotografía 1 y 2. Registro fotográfico del pozo “Corozal” no concesionado



Fotografía 3 y 4. Registro fotográfico del pozo “Los Mangos” no concesionado



4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información recolectada en la visita de inspección realizada el 10 de febrero de 2023, se pudo evidenciar lo siguiente:

La visita se efectuó en el lugar de los pozos de captación ubicados en las coordenadas geográficas: **8°50'50.31" - 75°48'4.49"**, **8°50'38.55" - 75°48'59.71"**, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, con el fin de evidenciar el cumplimiento de la normatividad ambiental en lo que se refiere al uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. Nº 1 5 2 5 6

FECHA: 2 5 ABR 2023

En el registro de los tramites de concesión de aguas subterráneas llevados por la CAR-CVS, a la fecha y hora de la visita, no se encuentra permisos, como tampoco solicitudes de Concesión de Aguas Subterráneas para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, de los presentes pozos.

Que, la captación de aguas subterráneas sin la adecuada obtención de la respectiva concesión como instrumento de control, manejo y vigilancia del uso y aprovechamiento del recurso hídrico es potencial generador de los siguientes impactos ambientales:

- *Incremento del riesgo al caudal ecológico del acuífero*
- *Desabastecimiento del recurso hídrico subterráneo*
- *Afectación en la cantidad y calidad de las aguas subterráneas*

La captación de aguas subterráneas sin el respectivo permiso ambiental es una clara vulneración al derecho colectivo de “Existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”

Con base en cada una de las consideraciones expuestas en el presente informe se concluye que los pozos profundos al servicio de la **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, identificada con NIT: 800194600-3, representada legalmente por el señor **ARIEL HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.738.786 de Bogotá y/o quien haga sus veces, ubicada en el centro de investigación Turipaná, kilómetro 13 vía a Montería, departamento de Córdoba, se consideran de carácter ilegal, e incumple con la normativa ambiental establecida.

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de stirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. Nº 1 5 2 5 6

FECHA: 2 5 ABR 2023

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. Nº 1 5 2 5 6

FECHA: 2 5 ABR 2023

preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra de la **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, identificada con NIT: 800194600-3, representada legalmente por el señor **ARIEL HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.738.786 de Bogotá y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: *"El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. *Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.*

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 5 2 5 6

FECHA: 2 5 ABR 2023

g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
- b. Que el período no sea mayor de un (1) año,

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. Nº 1 5 2 5 6

FECHA: 2 5 ABR 2023

c. Profundidad y método de perforación;

d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y

g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 5 2 5 6

FECHA: 2 5 ABR 2023

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, “el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado”.

Esta Corporación previamente ha verificado la existencia de un hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutada por la **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, identificada con NIT: 800194600-3, representada legalmente por el señor **ARIEL HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.738.786 de Bogotá y/o quien haga sus veces, consistente en realizar perforación y construcción de dos (2) pozos profundos, los cuales no cuentan con ninguna solicitud de permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas ante la autoridad ambiental, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.8, 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto Único 1076 de 2015.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ALP No. IV – 2023-098 del 14 de febrero de 2023, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra la **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, identificada con NIT: 800194600-3, representada legalmente por el señor **ARIEL HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.738.786 de Bogotá y/o quien haga sus veces, por la construcción de dos (2) pozos profundos, los cuales no cuentan con ninguna solicitud de permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas ante la autoridad ambiental, y el aprovechamiento ilícito del recurso agua sin que se cuente con el respectivo permiso ambiental, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.8, 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.9.1, del Decreto Único 1076 de 2015.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación en contra de la **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, identificada con NIT: 800194600-3, representada legalmente por el señor **ARIEL HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.738.786 de Bogotá y/o quien haga sus veces, por la construcción de dos (2) pozos profundos, los cuales se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15256

FECHA: 25 ABR 2023

ÍTEM	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ACUIFERO	COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN		ALTURA (m.s.n.m.)
			NORTE	OESTE	
1 Pozo "Corozal"	Cereté	Depósitos Aluviales (Qal)	8°50'50.31"	75°48'4.49"	9
2 Pozo "Los mangos"	Cereté	Depósitos Aluviales (Qal)	8°50'38.55"	75°48'59.71"	13

No cuenta con ninguna solicitud de permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas ante la autoridad ambiental, y el aprovechamiento ilícito del recurso agua sin que se cuente con el respectivo permiso ambiental, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.8, 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.9.1, del Decreto Único 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, identificada con NIT: 800194600-3, representada legalmente por el señor **ARIEL HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.738.786 de Bogotá y/o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a treinta (30) días:

- Solicite el permiso de concesión de aguas subterráneas con el **llenado total** de los requisitos establecidos para dicho permiso ambiental ante la presente CAR, o en su defecto solicitar los lineamientos para el sellado del sistema de captación.

De no legalizar la Concesión de Aguas Subterráneas en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que efectúe el requerimiento para los dos (2) pozos, la **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, deberá realizar el sellado definitivo del pozo, el cual deberá ser ejecutado en presencia de profesionales de la CAR CVS y una vez culminada dicha actividad se remitirá informe final del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA**, identificada con NIT: 800194600-3, representada legalmente por el señor **ARIEL HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.738.786 de Bogotá y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO No. 15256

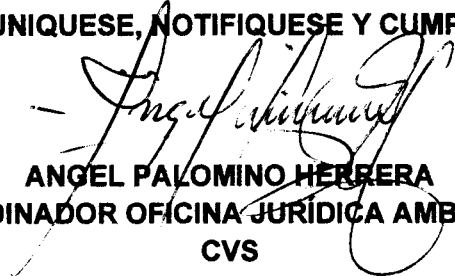
FECHA: 25 ABR 2023

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita ALP No. IV – 2023-098 del 14 de febrero de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA

**COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Andrea Paola Caballero Padilla/ Oficina Jurídica Ambiental